



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO SOBRE LA
PRETENSIÓN DE APERTURA DE
PAQUETES ELECTORALES

EXPEDIENTE: TEEP-I-092/2021

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO
ACCIÓN NACIONAL

TERCERO INTERESADO:
BALTAZAR NARCISO BALTAZAR

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DE
XIUTETELCO, PUEBLA

MAGISTRADO PONENTE:
RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Heroica Puebla de Zaragoza, a nueve de agosto de dos mil veintiuno.

VISTOS. 1. El recurso de inconformidad del Partido Acción Nacional.

2. El acuerdo del Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, de veintidós de julio.

De los documentos de cuenta se advierte que el Partido Acción Nacional solicita se realice el recuento total de las casillas de la elección Municipal de Xiutetelco, bajo los argumentos siguientes:

Como se advierte de los dispositivos legales citados la entrega del material de la jornada electoral se realizará a más tardar cinco días antes de la jornada electoral y de conformidad con el Reglamento de Elecciones, la persona que entrega los folios debes verificar que toda la documentación se encuentre completa, así como cuando se entregue la documentación y material electoral a la presidencia de las mesas directivas de casilla se recabará el oficio correspondiente con la firma del presidente.

En dichas circunstancias el Instituto Electoral del Estado, al realizar la entrega del acta de escrutinio y cómputo incluso el día de la jornada, ya instaladas las Casillas, lo que sin duda transgrede el principio de certeza y seguridad jurídica ya que al entregar las actas de escrutinio y cómputo de manera extemporánea, y sin la debida cadena de custodia pues la misión de entregar el acta en comento de manera anómala permitió la manipulación de la documentación, rompiendo con la cadena de custodia

De ahí que debe ser revocada la constancia de mayoría y anulada la elección.

De conformidad con el artículo 370 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que establece:

...el Tribunal deberá establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas usadas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o pueden ser requeridos sin necesidad de contar los votos...

Solicitó la apertura de las siguientes Casillas por actualizarse la causal establecida en el artículo 312 fracción quinta inciso B del código electoral local toda vez que dicha apertura se solicitó al inicio de la sesión de cómputo sin embargo no fueron abiertas como se advierte...

Sección y casillas: 2394 Contigua 1, 2394 Contigua 3, 2395 Extraordinaria 1, 2398 Básica, 2398 Contigua 1 y 2400 Contigua 1.

... se advierte que las casillas que se identifican al realizar la sumatoria respectiva de los partidos que integran las Coaliciones arrojan que la diferencia de votos nulos es mayor o igual a la diferencia que existe entre el primer y segundo lugar en la casilla, por lo que procede realizar el recuento de las Casillas solicitadas

De igual forma se solicitó el recuento de todos aquellos paquetes que visiblemente muestren señas de alteración...¹

En ese sentido, es claro para este Tribunal que la pretensión de un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas que indica el actor, debe ser analizada mediante el incidente respectivo, a fin de establecer la procedencia o no de su solicitud.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 370 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV, 14, fracción XIX, 145, fracción VII y 168 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **SE ACUERDA:**

¹ Visible a fojas 000091-00093 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-I-092/2021

PRIMERO. El Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla en competente para conocer y dictar el presente proveído.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario General de Acuerdos, formar y registrar en el Libro de Gobierno, el Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas mencionadas, el cual deberá integrarse con las constancias que se estimen pertinentes.

TERCERO. Remítase al Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, el incidente respectivo, toda vez que tiene a su cargo el expediente principal.

NOTIFIQUESE.

Así lo acordaron y firman por unanimidad los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

IDAMIS PASTOR BETANCURT

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

